BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 98 Lunes, 25 de mayo de 2020 Pág. 6073

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Infraestructuras Municipales

Resolución número 330 de 16-05-2020 de aprobación "Plan de Cooperación de Eficiencia Energética para Infraestructuras e Instalaciones en municipios de la provincia de Jaén, programa FEDER, Medida 10". BOP-2020-1619

AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAÉN)

Puesto al cobro el Padrón de Basura, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020. BOP-2020-1597

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

Aprobación inicial de modificación presupuestaria número 03/2020. BOP-2020-1609

Aprobación inicial de modificación presupuestaria número 05/2020. BOP-2020-1610

Aprobación inicial de modificación presupuestaria número 07/2020. BOP-2020-1611

Acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Plantilla Presupuestaria. BOP-2020-1612

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos. BOP-2020-1556

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Bases y Convocatoria del Programa de ayudas Re-Activa Autónomos COVID19. BOP-2020-1581

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en el término municipal de Porcuna. BOP-2020-1505

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Reanudación del procedimiento para la aprobación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento. BOP-2020-1594

Aprobada la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2020-1596

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

Información Pública de extracto de solicitudes de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción de Instalaciones Eléctricas, correspondientes a enero de 2020. BOP-2020-668

cve: BOP-2020-98-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

2020/1619 *Resolución número 330 de 16-05-2020 de aprobación "Plan de Cooperación de Eficiencia Energética para Infraestructuras e Instalaciones en municipios de la provincia de Jaén, programa FEDER, Medida 10".*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, hace saber:

Que por Resolución número 330 de fecha 16/05/2010 del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén se ha aprobado el "Plan de Cooperación en materia de eficiencia energética para infraestructuras e instalaciones de Municipios de la Provincia de Jaén con población inferior a 20.000 habitantes en el marco del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020. Medida 10", cuyo contenido literal es el siguiente:

"Visto el Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Técnico de Administración General cuyo contenido se transcribe literalmente:

"Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Técnico de Administración General del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que dicte Resolución por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando el "Plan de Cooperación en materia de eficiencia energética para infraestructuras e instalaciones de Municipios de la Provincia de Jaén con Población Inferior a 20.000 habitantes, en el marco del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020. Medida 10", así como su normativa reguladora. A tal efecto, EXPONEN:

PRIMERO. El Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, regula la concesión directa de subvenciones por razones de interés público, social y económico a proyectos singulares de las Entidades Locales con población inferior a 20.000 habitantes. Mediante este Real Decreto se persiguen tres objetivos:

1. Favorecer una economía baja en carbono: Objetivo Temático 4, denominado "Favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores", establecido en el art. 9 del Reglamento de la UE 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17/12/2013,

cve: BOP-2020-1619
Verificable en https://bop.dipujaen.es

por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

2. Acortar los tiempos necesarios para la ejecución de las actuaciones que se incluyan y cumplir, por tanto, con la senda financiera del Plan Operativo de Crecimiento Sostenible (en adelante POCS) 2014-2020.

3. Contribuir al desarrollo económico local.

Este Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, tuvo una primera modificación realizada por Real Decreto 1516/2018, afectando al importe total destinado a este objetivo, que pasa de 336.053.612 euros a 480.076.558 euros para todo el Estado. Como consecuencia del aumento, se amplió el plazo para presentar las solicitudes de participación en este Plan hasta el 31/6/2019. También afecta esta modificación a determinados documentos de la cuenta justificativa relacionados con las inversiones que se incorporen.

Asimismo, con fecha 30 de abril de 2019 se publicó en el BOE el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Con esta modificación, se pretendió, básicamente, lo siguiente:

1. Aumentar el presupuesto de este Programa.

2. Ampliar el plazo para la presentación de solicitudes al objeto de consumir los nuevos créditos.

3. Ampliar el ámbito territorial, pudiendo participar cualquier entidad local con independencia de su población.

4. No limitar los importes de la inversión para aquellas entidades locales que tengan mayor capacidad financiera y quieran incorporarse a este instrumento.

No obstante lo anterior, y así se recoge expresamente en la Exposición de Motivos, la modificación mediante Real Decreto de la norma vigente se considera adecuada y necesaria para garantizar la consecución de los objetivos propuestos, y, además, es conforme con el principio de proporcionalidad, ya que no contiene restricciones de derechos ni impone obligaciones a sus destinatarios, garantizando el principio de seguridad jurídica, ya que la modificación únicamente pretende variaciones sobre las nuevas propuestas, pero no supone variaciones a las Resoluciones anteriormente adoptadas.

SEGUNDO: Debemos preguntarnos por qué la Diputación Provincial de Jaén ha participado en este Programa Estatal, no siendo un municipio de menos de 20.000 habitantes y no disponiendo de competencias originales en materias propias que ampara el programa como son la mejora de servicios públicos municipales a través de alternativas más eficientes que suponen ahorro de energía. La respuesta la encontramos en el art 141 de la Constitución Española y en los 31.2 a) y 36 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

cve: BOP-2020-1619
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Estas normas implican de forma activa a la Diputación con los Ayuntamientos de su provincia y, sobre todo, con los de los municipios de menores de 20.000 habitantes, donde su presencia es indiscutible. De ahí que en todo aquello que esté relacionado con la prestación de servicios públicos municipales la Diputación deba estar presente para trabajar a su favor, participando en todas las iniciativas que tengan esta finalidad, esto es, la mejora de los servicios municipales y su adecuación a los nuevos tiempos. Una de estas acciones es favorecer la transición a una economía baja en carbono para los servicios y sectores que utilicen en su prestación energía, con independencia de la fuente de generación.

El Real Decreto 616/2017, que convoca y regula estas ayudas, no puede ser ajeno a las normas de organización territorial española (art. 141 CE). De ahí que en su art. 5. 2, b) recoja a las Diputaciones como posibles beneficiarias y, en su caso, partícipes.

No obstante, este reconocimiento no puede variar lo sustantivo, que es lo previsto en su art. 4, que determina el ámbito territorial y real de aplicación, significando que los proyectos que se hagan deben materializarse en el territorio de los municipios, porque son ellos los titulares de los servicios públicos y los que utilizan energía para su prestación.

El hecho de que se reconozca a las Diputaciones, sin ser titulares de los servicios, como beneficiarias de estas ayudas, va a demandar un procedimiento previo de consenso o acuerdo entre la Diputación y los Ayuntamientos, basado en las competencias legales de ambos; acuerdo que se fundamenta en el interés de los Ayuntamientos de cambiar o modificar los sistemas de prestación de los servicios y de la Diputación Provincial de hacerlo conforme a lo requerido por estos. Esta es la comunidad de intereses que se ha conformado entre Ayuntamientos y la Diputación para este nuevo Plan con el fin de favorecer el paso a una economía baja en carbono.

Así pues, este nuevo Plan, que es el cuarto y que se denomina “Plan de Cooperación en materia de eficiencia energética para infraestructuras e instalaciones de Municipios de la Provincia de Jaén con Población Inferior a 20.000 habitantes, en el marco del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020. Medida 10” y su normativa debe tener en cuenta el objetivo o finalidad del Real Decreto 616/2017, el procedimiento o normativa reguladora recogida en este, lo realizado previamente por la Diputación y el Ayuntamiento de Segura de la Sierra y las acciones pendientes de realizar hasta su conclusión. Estos hechos son los que marcarán este Plan y su normativa, la cual tiene como único objetivo establecer el procedimiento para la ejecución de las actuaciones aprobadas por el Ministerio y favorecer la relación entre la Diputación y el Ayuntamiento que se ha incorporado a este Plan, resaltando la idea de comunidad o de agrupación entre los municipios y la provincia.

TERCERO. Fijado lo anterior, que es lo sustantivo, esta parte expositiva debe hacer mención al procedimiento administrativo y a su relevancia; procedimiento que se caracterizará por la idea de comunidad y cuyas notas principales son las siguientes:

• Está condicionado por los requisitos de ejecución de la normativa estatal que regula este programa, en concreto, por el Real Decreto 616/2017.

• La Diputación Provincial de Jaén es la responsable y actuará de oficio para conseguir con éxito la consumación de este programa.

cve: BOP-2020-1619
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• El Ayuntamiento de Segura de la Sierra actuará con diligencia, aprobando y remitiendo los documentos que se requieran, teniendo en cuenta que las actuaciones tienen la naturaleza de obra, es decir, se van a materializar mediante contratos administrativos de obra. De ahí que toda la documentación que se precise para llevar a cabo la obra sea la prevista en la Ley de Contratos del Sector Público; obra que es de titularidad municipal, debiéndose disponer de la aprobación del proyecto técnico por el Ayuntamiento y, en su caso, de los terrenos precisos donde se acometen las obras.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto, que regula subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social y económico, los partícipes de este Plan tienen la condición de beneficiarios finales al ser seleccionados por el Ministerio para la Transición Ecológica a través del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía (IDAE). Esta primera fase de selección, muy relevante y compleja, ha sido ya concluida, habiéndose llevado a cabo por el Área de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén, obteniéndose asignaciones para un proyecto que afectan a un municipio, con un coste total inicial de 223.871,40 euros (Resolución de la Dirección General con número de proyecto 2019/941, de 20/9/2019).

El Plan que se aprueba mediante esta Resolución tendrá, por tanto, una cuantía inicial de 223.871,40 euros, de conformidad con la solicitud presentada y aprobada por el IDAE, que se han incorporado a la Medida 10 reconocida en el Anexo del Real Decreto.

Procede relacionar el proyecto aprobado, el municipio beneficiario, la actuación incorporada y su financiación:

Medida 10. Instalaciones de aprovechamiento de la energía geotérmica para aplicaciones térmicas.

Esta medida tiene como objetivo reducir el consumo de energía convencional y/o las emisiones de dióxido de carbono mediante la utilización de energía geotérmica en las instalaciones térmicas de los edificios e infraestructuras públicas.

EXPTE.	MUNICIPIO	EDIFICIO	PRESUPUESTO TOTAL	FEDER	APORTAC. MUNIC	APORT. DIPUT
4160	SEGURA DE LA SIERRA	USOS MÚLTIPLES	223.871,40	179.097,12	11.193,57	33.580,71

CUARTO. La Resolución de concesión ha determinado el municipio y el objetivo del Plan, que se encuadra en la Medida 10 del Objetivo Temático 4 del Reglamento UE núm. 1303/2013, que se ha especificado en el punto tercero.

La propuesta que ha presentado la Diputación de Jaén en comandita con el Ayuntamiento de Segura de la Sierra ha ido dirigida a la mejora de la eficiencia energética en el Edificio de Usos Múltiples del municipio de Segura de la Sierra y a aumentar la energía renovable para la producción de electricidad y uso térmico en dicha infraestructura.

Así pues, conforme a la memoria técnica acompañada con la solicitud de subvención, la reducción de consumo de energía eléctrica y reducción de CO2 en tonelada al año sería la siguiente:

cve: BOP-2020-1619
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Medida 10. Instalaciones de aprovechamiento de la energía geotérmica para aplicaciones térmicas.

DENOMINACIÓN	EXPTE.	MUNICIPIO	EDIFICIO	EFICIENCIA ENERGÉTICA POR MUNICIPIO POR LAS NUEVAS INSTALACIONES CON CALIFICACIÓN ENERGÉTICA A	
				ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA (kw/h año)	REDUCCIÓN DE CO2 TONELADA AL AÑO
INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA GEOTÉRMICA PARA APLICACIONES TÉRMICAS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN.	4160	SEGURA DE LA SIERRA	USOS MÚLTIPLES	16.006,67	7.269,93

Ante ello, para acometer la reducción de energía y de CO2 así como el aumento de energía alternativa, se requiere realizar los gastos precisos para disponer de las nuevas instalaciones, materializándose estas mediante contrato administrativo de obra y de asistencia técnica para el proyecto subvencionado, teniendo ambos contratos la consideración de gasto elegible de acuerdo con lo previsto en el RD 616/2017.

El proyecto técnico para la obra, conforme a las Resoluciones de concesión, con independencia de los gastos de asistencia técnica requerida, es del siguiente tenor:

Medida 10. Instalaciones de aprovechamiento de la energía geotérmica para aplicaciones térmicas.

NOMBRE DEL PROYECTO	EXPTE.	MUNICIPIO	EDIFICIO	PRESUPUESTO LICITACIÓN OBRA	APORTACIÓN FEDER OBRA	APORTACIÓN MUNICIPAL OBRA	APORTACIÓN DIPUTACIÓN OBRA	
INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA GEOTÉRMICA PARA APLICACIONES TÉRMICAS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN	4160	SEGURA DE LA SIERRA	USOS MÚLTIPLES	219.514,30	175.611,44	10.975,71	32.927,15	2019/IA/127

El Ayuntamiento de Segura de la Sierra deberá aprobar, con carácter previo a la ejecución, la actuación incluida en el proyecto técnico a los efectos de lo previsto en el art. 169.4 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

QUINTO. La Diputación Provincial de Jaén, una vez que dispone de la asignación aprobada por el Ministerio, ha elaborado el proyecto técnico y debe encargar a un tercero la ejecución de la obra mediante contrato administrativo, de acuerdo con las normas de la Ley de Contratos del Sector Público.

El hecho de que los contratos administrativos de ejecución de obra sean conforme a los proyectos aprobados por el IDAE (subvención de la IDAE) requerirá, a efectos de control económico y contable, que se realicen proyectos de gastos para su seguimiento.

cve: BOP-2020-1619
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Dispuesto el proyecto técnico de ejecución de obra, procede emitir documento contable RC en garantía del crédito necesario para la ejecución del proyecto seleccionado por el IDAE.

Conforme al art. 17 del RD 616/2017 y las Resoluciones de concesión, que establecen condiciones especiales de publicidad, deben figurar en todos los actos administrativos o actuaciones relevantes que se realicen el logotipo de la UE con el lema “Una manera de hacer Europa”, identificando los FONDOS FEDER en el marco del cual se realizan las actuaciones.

SEXTO. La financiación de este Plan, conforme al Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2020, será con cargo a la aplicación presupuestaria de gasto identificada con la numérica 2020.012.1720.65000.I/2019, denominada “Proyectos singulares Economía Baja en Carbono”, habiéndose creado el proyecto de gastos 2019/IA/127 para el control y seguimiento específico de esta actuación.

En cuanto a la naturaleza de la aportación de Diputación a este Plan a percibir por el municipio de Segura de la Sierra, que es el beneficiario final, esta tiene la condición de subvención.

La aportación de la Diputación se ha nutrido mediante subvenciones directas concedidas por la Administración General del Estado a través del IDAE, que representa el 80% del gasto inicialmente propuesto, y otros recursos que representan el 15%. Ello significa que la Diputación Provincial de Jaén va a responder del 95% del coste del Plan, haciendo constar que su financiador principal es el Ministerio para la Transición Ecológica a través de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER).

Considerando, además, que a la Diputación Provincial de Jaén le corresponde la ejecución y acreditación de este Plan ante el Ministerio y su posterior entrega al municipio titular de la obra incluida en el Plan, el Ayuntamiento partícipe ha delegado a aquella las acciones necesarias para culminar satisfactoriamente las actuaciones incorporadas en este instrumento de cooperación y que han sido aprobadas por el IDAE. Por ello, la aportación municipal se incluye en el Presupuesto del 2020 de la Diputación mediante generación de crédito de la aplicación 2020.012.1752.65000.I/2020, que recoge los créditos para inversiones gestionadas para otros entes.

SÉPTIMO. El art. 10 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, publicada en el BOP núm. 65, de 7 de abril de 2015 dispone que: “En aquellos supuestos en los que el ejercicio de la cooperación local no derive de una acción promovida por la Diputación Provincial de Jaén sino que sea consecuencia de su incorporación o adhesión a una acción para la cooperación municipal iniciada por otra Administración Pública, la normativa reguladora que en su caso la Diputación Provincial apruebe para el apoyo económico a los municipios será aprobada por Resolución del Sr. Presidente de la Diputación Provincial”. Así pues, corresponde al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén aprobar la normativa reguladora de esta acción de cooperación municipal que, promovida por la Administración Estatal –es esta la que ofrece apoyo económico para la mejora o reforma de sus instalaciones públicas, estableciendo la forma de acceso y acreditación-, va dirigida a entidades locales, a la que ha acudido Diputación. Este hecho determinante va a exigir que la regulación de este Plan se adecue mediante Resolución a las exigencias de la normativa estatal.

cve: BOP-2020-1619
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Se emitido informe de la Intervención favorable a la propuesta.

Sobre la base de lo expuesto, y de acuerdo con el art. 10 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, se propone al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la Normativa Reguladora para el "Plan de Cooperación en materia de eficiencia energética para infraestructuras e instalaciones de Municipios de la Provincia de Jaén con Población Inferior a 20.000 habitantes, en el marco del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020. Medida 10", rigiéndose este por lo siguiente:

Artículo primero.

1. Corresponde a la Diputación Provincial de Jaén la ejecución de la actuación del municipio de Segura de la Sierra que se incorpora a este Plan y que ha sido aprobada por el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía (IDAE) conforme al Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

2. La actuación aprobada por el IDAE afecta a servicios municipales, habiéndose incluido estas en la Medida 10 "Instalaciones de aprovechamiento de la energía geotérmica para aplicaciones térmicas", alcanzando un importe inicial de 223.871,40 euros y afectando al municipio de Segura de la Sierra.

3. El municipio de Segura de la Sierra ha delegado a la Diputación Provincial de Jaén las acciones necesarias para la ejecución y disposición de las actuaciones incluidas en este Plan, habiendo estos asumido el compromiso de la aportación municipal.

La delegación efectuada por el Ayuntamiento a través de su Pleno afectó a la solicitud de ayudas, a la contratación y a la ejecución de las actuaciones.

La Diputación Provincial de Jaén aceptó la delegación por Acuerdos de Pleno.

Artículo segundo.

1. A la Diputación Provincial de Jaén, en desarrollo de este Plan, le corresponde la contratación de las obras conforme al proyecto técnico elaborado y de la asistencia técnica, sometiéndose su tramitación a la regulación contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y su normativa de desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el art. 8 del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio.

2. La financiación de las actuaciones a contratar por la Diputación se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.012.1720.65000.I/2019, manteniéndose un sistema de contabilidad diferenciada a través de la provisión del proyecto de gasto 2019/IA/127, conforme a lo previsto en el art. 8 del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio. Se emitirá

cve: BOP-2020-1619
Verificable en https://bop.dipujaen.es

documento contable RC conforme a la cuantía del proyecto técnico redactado.

3. El cuadro de contratos de obras el siguiente:

Medida 10. Instalaciones de aprovechamiento de la energía geotérmica para aplicaciones térmicas.

NOMBRE DEL PROYECTO	EXPTE.	MUNICIPIO	EDIFICIO	PRESUPUESTO LICITACIÓN OBRA	APORTACIÓN FEDER OBRA	APORTACIÓN MUNICIPAL OBRA	APORTACIÓN DIPUTACIÓN OBRA	
INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA GEOTÉRMICA PARA APLICACIONES TÉRMICAS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN	4160	SEGURA DE LA SIERRA	USOS MÚLTIPLES	219.514,30	175.611,44	10.975,71	32.927,15	2019/IA/127

4. El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones incluidas en este Plan será inicialmente de 30 meses a partir del 20 de septiembre de 2019, es decir, deberán concluirse, como máximo, el 20 de marzo de 2022, acreditándose dicho extremo mediante certificación final de obra en la que conste la fecha de terminación firmada por Técnico competente, salvo ampliación del plazo de ejecución, conforme a lo previsto en el art. 14.3 Real Decreto 616/2017, de 16 de junio.

Respecto al resto de plazos parciales significativos de la tramitación y seguimiento de este Plan, se deberá atender a lo previsto en el art. 13.8 del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio y, en particular:

- Acreditar el plazo de 6 meses desde la notificación de la Resolución de concesión de ayuda haber iniciado la tramitación de los procedimientos de contratación de los suministros, obras y servicios necesarios para la ejecución de las actuaciones o aquellas otras opciones precisas para cumplir con los plazos de ejecución previstos en el proyecto.

- Acreditar la formalización de los contratos en el plazo de un año desde la notificación de las Resoluciones de concesión de ayuda.

5. Concluidas las actuaciones incorporadas a este Plan, corresponderá a la Diputación su justificación ante el IDAE, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8 y 15 del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio.

6. La Diputación Provincial deberá presentar al IDAE la cuenta justificativa prevista en el art. 15 Real Decreto 616/2017, de 16 de junio y en los puntos 5 y 6 de la Medida 10 del Anexo de este Real Decreto en un plazo de dos meses desde el plazo máximo para ejecutar las actuaciones incluidas en él.

7. Para lo no previsto en esta Normativa Reguladora, será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquello que sea compatible con el objeto y la naturaleza del Plan y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

cve: BOP-2020-1619
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo tercero.

El Ayuntamiento de Segura de la Sierra, partícipe de este Plan y beneficiario finales de las actuaciones de las que es titular, asumirá las siguientes obligaciones:

a. Aprobar las actuaciones de obra que afectan a su municipio, remitiendo, si fuera preciso, certificación de la disponibilidad o titularidad de los terrenos o bienes sobre los que se ubican las instalaciones afectadas.

b. Conforme al art. 33.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, terminadas y recepcionadas las obras que ejecute la Diputación, se entregarán las mismas al municipio titular, a cuyo cargo correrá su conservación y mantenimiento.

Artículo cuarto.

1. De acuerdo con lo previsto en art. 17 del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio y en las Resoluciones de concesión de subvención del IDAE, en todas las actuaciones de información y comunicación que se lleven a cabo por Diputación de Jaén en relación con este Plan se deberá reconocer el apoyo de los fondos comunitarios, en este caso, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), haciendo constar el emblema de la UE con el lema "Una manera de hacer Europa", así como el logotipo de la Diputación Provincial de Jaén.

2. La Diputación Provincial de Jaén, como beneficiaria y ejecutora, informará al público del apoyo obtenido de los Fondos Comunitarios, publicando esta Resolución en su página web.

3. Durante la realización de la obra, se colocará en un lugar visible y a la entrada del municipio, un cartel de tamaño A1 (594 ancho x 841 mm alto), indicándose los siguientes datos:

- Denominación del Plan: Plan de Cooperación en materia de eficiencia energética para infraestructuras e instalaciones de Municipios de la Provincia de Jaén con Población Inferior a 20.000 habitantes, en el marco del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020. Medida 10.

- Emblemas de la Unión Europea y de la Diputación Provincial de Jaén señalados anteriormente.

- Importe de la actuación y financiación, especificándose la aportación FEDER, la aportación de Diputación y la municipal.

4. Terminada la actuación, se colocará en un lugar visible del municipio una placa que

cve: BOP-2020-1619
Verificable en https://bop.dipujaen.es

deberá estar instalada hasta el fin del año 2023, de tamaño A3 con los mismos extremos indicados en el punto anterior.

SEGUNDO: Aprobar el "Plan de Cooperación en materia de eficiencia energética para infraestructuras e instalaciones de Municipios de la Provincia de Jaén con Población Inferior a 20.000 habitantes. Medida 10", en el marco del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, con una cuantía total de 223.871,40 euros, correspondiendo a la Diputación Provincial de Jaén su ejecución, ello conforme al acuerdo del Ayuntamiento de Segura de la Sierra y la Resolución de concesión del IDAE, conforme al siguiente detalle:

Medida 10. Instalaciones de aprovechamiento de la energía geotérmica para aplicaciones térmicas.

EXPTE.	MUNICIPIO	EDIFICIO	PRESUPUESTO TOTAL	FEDER	APORTAC. MUNIC	APORT. DIPUT
4160	SEGURA DE LA SIERRA	USOS MÚLTIPLES	223.871,40	179.097,12	11.193,57	33.580,71

La aprobación del "Plan de Cooperación en materia de eficiencia energética para infraestructuras e instalaciones de Municipios de la Provincia de Jaén con Población Inferior a 20.000 habitantes, en el marco del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020. Medida 10" no implica modificación o alteración alguna de las obligaciones que la Diputación Provincial tiene asumidas con el IDAE como beneficiaria de las subvenciones concedidas por este Organismo.

TERCERO: La aprobación del "Plan de Cooperación en materia de eficiencia energética para infraestructuras e instalaciones de Municipios de la Provincia de Jaén con Población Inferior a 20.000 habitantes. Medida 10", en el marco del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020 conlleva la concesión de subvención por esta Diputación a los municipios incorporados en este por el importe de la aportación de FEDER y de la Diputación Provincial de Jaén, sosteniéndose esta con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.012.1720.65000.I/2019, emitiéndose RC por el importe del proyecto de obra.

CUARTO: Remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las bases reguladoras de la subvención –que es esta Resolución-, programa, crédito presupuestario al que se imputa y objeto o finalidad de la subvención.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web de la Diputación de Jaén esta Resolución.

SEXTO: Notificar esta Resolución al IDAE y al Ayuntamiento de Segura de la Sierra, indicándole que es un acto definitivo y que contra la presente podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que

cve: BOP-2020-1619
Verificable en https://bop.dipujaen.es

concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado".

Considerando lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 10 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia.

DISPONGO:

PRIMERO: Resolver de conformidad con el Informe-Propuesta expuesto."

Jaén, a 20 de mayo de 2020.- El Diputado-Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2020-1619
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAÉN)

2020/1597 *Puesto al cobro el Padrón de Basura, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020.*

Edicto

Don Manuel Jesús Raya Clemente, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazalilla, (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de mayo 2020, el Padrón de Recogida Domiciliaria de Basura correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles.

Durante dicho plazo podrán examinar los interesados que lo deseen y formular cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que pudieran formularse, el cobro de los recibos de estos padrones se efectuará en periodo voluntario desde el 15 de mayo hasta día 31 de diciembre de 2020; transcurrido dicho plazo se procederá a su cobro con el 20 % de recargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazalilla, a 20 de mayo de 2020.- El Alcalde, MANUEL JESÚS RAYA CLEMENTE.

cve: BOP-2020-1597
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2020/1609 *Aprobación inicial de modificación presupuestaria número 03/2020.*

Anuncio

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria de fecha 19/05/2020, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 03/2020, mediante transferencia de créditos entre partidas pertenecientes a distintas áreas de gasto. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado, número 39/2020, se somete a información al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en portal de transparencia y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. El plazo de exposición al público comenzará a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frailes, a 20 de mayo de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ENCARNACIÓN B. CASTRO CANO.

cve: BOP-2020-1609
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2020/1610 *Aprobación inicial de modificación presupuestaria número 05/2020.*

Anuncio

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria de fecha 19/05/2020, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 05/2020, mediante crédito extraordinario. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado, número 40/2020, se somete a información al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en portal de transparencia y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. El plazo de exposición al público comenzará a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frailes, a 20 de mayo de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ENCARNACIÓN B. CASTRO CANO.

cve: BOP-2020-1610
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2020/1611 *Aprobación inicial de modificación presupuestaria número 07/2020.*

Anuncio

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria de fecha 19/05/2020, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 07/2020, mediante suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado, número 44/2020, se somete a información al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en portal de transparencia y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. El plazo de exposición al público comenzará a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frailes, a 20 de mayo de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, ENCARNACIÓN B. CASTRO CANO.

cve: BOP-2020-1611
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2020/1612 *Acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Plantilla Presupuestaria.*

Anuncio

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes, (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión plenaria ordinaria de fecha 19/05/2020, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se aprobó inicialmente la modificación de la plantilla presupuestaria en los términos y con el contenido que resultan del expediente administrativo número 15/2020. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado, se somete a información al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en portal de transparencia y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en un diario de mayor circulación de la provincia, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. El plazo de exposición al público comenzará a partir del día siguiente al de la inserción del anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frailes, a 20 de mayo de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación B. Castro Cano.

cve: BOP-2020-1612
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/1556 *Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2019, acordó prestar su aprobación inicial al Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos, en la forma que consta en el expediente instruido al efecto.

Dicho acuerdo fue publicado de conformidad con la Resolución de 12 de diciembre de 2019, para su información pública y audiencia de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Transcurrido el plazo legal para presentación de reclamaciones y sugerencias, vistas y resueltas las mismas, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2020, acuerda la aprobación definitiva del Reglamento, procediéndose a la publicación íntegra del texto, para su entrada en vigor según se establece en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985 y artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece el derecho al acceso de todos los ciudadanos al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Así mismo establece que las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos que, garantizando los principios constitucionales antes expresados, cumplan además criterios de:
publicidad de las convocatorias y sus bases, transparencia, imparcialidad y profesionalización de los miembros de los órganos de selección, así como la independencia y discrecionalidad técnica de su actuación, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones a desarrollar y agilidad en los procesos selectivos sin menoscabo de la objetividad.

No obstante lo anterior, pueden concurrir circunstancias en las que, por razones justificadas de urgencia y necesidad, se precisa de un procedimiento ágil y flexible que, garantizando el

cve: BOP-2020-1556
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ordenamiento jurídico, propicie la selección del personal más adecuado para las situaciones y ocasiones legalmente establecidas.

El siguiente Reglamento pretende ser un documento que sirva de base homogénea para ser utilizado en los casos anteriormente mencionados, tanto para la selección de personal funcionario interino como para personal laboral temporal, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

1. OBJETO.

Este Reglamento tiene por objeto regular la creación, gestión y funcionamiento de las bolsas de trabajo precisas para cubrir las necesidades de personal urgentes e inaplazables de contratación temporal o nombramiento de personal interino que puedan plantearse en el Ayuntamiento o en sus Organismos autónomos, con excepción de las que por disposiciones legales no puedan ser objeto de las mismas.

2. DEFINICIÓN Y SISTEMAS DE CONFECCIÓN.

1. Se entiende por bolsa de trabajo, para las plazas o categorías que existan en la plantilla presupuestaria y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento y Organismos autónomos, en los casos precisos, una relación de personas, ordenadas y numeradas para dar cobertura a necesidades temporales de personal en el Ayuntamiento de Jaén y Organismos autónomos.

El orden y la numeración se determinarán de acuerdo a los criterios de confección que se indican en el punto 2.

La pertenencia de una bolsa no implica, por si misma, derecho alguno a la formalización de un contrato laboral o nombramiento interino. Se garantiza, únicamente, que cuando el Ayuntamiento considere necesaria la cobertura urgente de un puesto de trabajo y no esté prevista la convocatoria inmediata del proceso selectivo para su cobertura definitiva, se aplicará el procedimiento de llamamiento regulado en el presente Reglamento.

Las bolsas se actualizarán cada 3 años.

2. Las bolsas de trabajo se confeccionarán:

a) Con carácter general, de manera automática con las personas que hayan participado y superado ejercicios en los procesos selectivos de libre concurrencia convocados para cubrir plazas en propiedad y que no hayan obtenido plaza, en las correspondientes categorías, atendiendo al orden de puntuación obtenida en los mismos. En caso de empate se acudirá a los criterios de desempate establecidos en las bases que regulan las mencionadas convocatorias.

b) Si existiera bolsa de una categoría y durante su período de vigencia se convocara un proceso selectivo para cubrir plazas en propiedad de dicha categoría, las personas que hubieran superado ejercicios en el proceso, pero no obtuvieran plaza, se añadirán a continuación de las que ya conforman la bolsa por el orden de puntuación obtenida en el proceso. En caso de empate, se resolverá conforme se establece en el punto a).

cve: BOP-2020-1556
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Cuando no exista una bolsa de la categoría necesaria o de existir, ésta se encuentre agotada, mediante su creación, previa la convocatoria de un proceso para tal finalidad.

3. No podrán formar parte de las bolsas de trabajo:

a) El personal laboral fijo y personal funcionario de carrera del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, salvo que la bolsa sea de una categoría diferente a la que ostentaren. En caso de llamamiento y aceptación, dicho personal quedará en la situación administrativa que legalmente corresponda.

b) Las personas que por cualquier causa legal no puedan acceder a la Administración.

c) Personas que no hayan participado en procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento para cubrir plazas en propiedad, y que de conformidad con lo que se dispone en las letras a y b) del punto 2 de este artículo sean tenidos en cuenta para la confección de bolsas, salvo que se haga una convocatoria específica para la elaboración de una determinada bolsa.

4. En la formación de las bolsas de trabajo se estará a las disposiciones vigentes en materia de acceso a la Administración de personas con discapacidad.

3. ÁMBITO TEMPORAL.

Las bolsas de trabajo del Ayuntamiento y Organismos autónomos estarán vigentes hasta que no se acuerde su sustitución o extinción, con independencia de lo establecido en el presente Reglamento con respecto a las actualizaciones.

4. REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES.

- 1. Las personas solicitantes e integrantes de las bolsas de trabajo han de reunir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/205, de 30 de octubre, sobre el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que por Ley se establezca otra cosa.

d) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separada o inhabilitada. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

cve: BOP-2020-1556
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Poseer la titulación académica exigida.

- 2. Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones y las tareas a desempeñar.

5. SITUACIONES.

Las personas integrantes de las bolsas de trabajo se encontrarán en alguna de las siguientes situaciones respecto a las mismas:

- Disponible: Situación desde la que la persona integrante de la bolsa puede recibir el llamamiento para una contratación laboral o nombramiento de interinidad.

- Ocupado: Situación que indica que se encuentra prestando servicios en el Ayuntamiento de Jaén u organismos autónomos

- Suspenso/a Justificada/o: Situación que se produce por alguna de las causas contempladas en este Reglamento. Mientras dure esta situación no se hará llamamiento alguno. Finalizada la causa de suspensión justificada, si la persona interesada no solicita en el plazo de 15 días el pase a la situación de disponible, pasará a ocupar el último lugar de la bolsa correspondiente, permaneciendo en dicho puesto hasta la actualización y obtención, en su caso, de otro puesto en la bolsa.

- Suspensa/o Pendiente de justificar: Situación producida por alguna de las causas previstas en este Reglamento, pendiente de justificar. Se establece el plazo de un mes para justificar documentalmente la causa de rechazo a un llamamiento para ser contratado o nombrado interino. Transcurrido este plazo, se pasará a situación de excluido en la bolsa correspondiente.

- Excluido: Situación que se produce por las causas establecidas en este Reglamento.

- Ilocalizable: Esta situación se produce cuando se realicen los llamamientos correspondientes según se indica en el Reglamento y no se hubiera podido contactar con la persona interesada. Dicha situación se les notificará para que en el plazo máximo de un mes actualicen los datos oportunos. En caso contrario, pasarán a la situación de excluido.

Las personas integrantes de las bolsas son responsables de comunicar sus datos de contacto para que estén continuamente actualizados.

6. PROCEDIMIENTO DEL LLAMAMIENTO.

1. Orden de llamamiento.

Las personas integrantes de una bolsa serán llamadas para acceder a la contratación laboral que corresponda o nombramiento de funcionario interino por riguroso orden de numeración que ocupen en la bolsa respectiva, siempre que se encuentren en la situación de disponible y reúnan el resto de los requisitos en la fecha prevista para el inicio de la contratación o interinidad y proceda legalmente conforme a la normativa vigente en cada momento.

cve: BOP-2020-1556
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las ofertas y llamamientos que se realicen tendrán el carácter de propuestas, no generarán derechos algunos y podrán quedar sin efectos en el caso de que desaparezcan las causas que los motivaron o las personas llamadas no cumplieran los requisitos exigidos.

2. Forma y número de llamamientos.

Los llamamientos se realizarán mediante llamada telefónica a los números facilitados por las personas integrantes de la bolsa. Si no fuera posible el contacto, se repetirá el llamamiento por una sola vez dentro de los tres días siguientes, en horario diferente. Si aún así la comunicación sigue siendo infructuosa, se notificará por escrito a la persona interesada y se procederá conforme a la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando todos estos requerimientos resulten infructuosos se procederá al llamamiento de la siguiente persona, por su orden. La persona con la que no se ha podido contactar quedará en situación de disponible.

Realizados un total de cinco intentos de llamamiento en diferentes ocasiones con resultado inútil, se pasará a situación de ilocalizable.

Las personas integrantes de la bolsa están obligadas a comunicar al Ayuntamiento el cambio de números de teléfono.

Todas las actuaciones previstas en la letra a) serán convenientemente registradas y anotadas en el correspondiente expediente.

7. MEJORA DE EMPLEO.

Se considerará mejora de empleo las siguientes circunstancias:

Cobertura de una plaza vacante.

Cobertura para una duración prevista igual o superior a doce meses.

La mejora de empleo se ofertará, por riguroso orden, a las personas integrantes de la bolsa que se encuentren en situación de ocupados con contrato temporal o nombramiento interino de menor duración o en situación de disponible, y no exista una norma legal que imposibilite la contratación o el nombramiento considerado mejora de empleo.

Cuando se acepte una mejora de empleo no se volverá a ofrecer otra hasta que no finalice la primera.

8. OFERTA DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL.

Si fuera necesario cubrir un puesto de trabajo a tiempo parcial, la oferta podrá ser rechazada sin necesidad de justificación. Si agotados los llamamientos, ninguna de las personas integrantes de la bolsa aceptara, se volverá a ofertar nuevamente por el orden correspondiente, aplicándose en este caso lo dispuesto para las causas de rechazo con justificación.

9. RECHAZO DE OFERTAS. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

cve: BOP-2020-1556
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El rechazo injustificado a una oferta para formalización de contrato o nombramiento interino, salvo lo dispuesto para trabajo a tiempo parcial, o la no comparecencia una vez aceptada la oferta, será causa de exclusión definitiva en la correspondiente bolsa.

Cuando se rechace justificadamente una oferta para una contratación o nombramiento de interinidad se pasará a situación de suspensa/o justificado o suspensa/o pendiente de justificar, según corresponda.

Para los plazos de presentación de la documentación acreditativa de la justificación para rechazar una oferta se estará a lo dispuesto en el punto 5 (SITUACIONES), de este Reglamento.

Las causas que justifican el rechazo a una oferta son las siguientes:

- Por razón de enfermedad en el momento del llamamiento que imposibilite el desempeño de las funciones del puesto. Se justificará con el correspondiente informe médico o parte de baja emitido por facultativo del Servicio Andaluz de Saludo Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- Por maternidad o adopción o situación equiparable, durante el tiempo que legalmente corresponda. Se justificará con fotocopia del libro de familia o informe médico de maternidad. La persona integrante de la bolsa podrá solicitar su pase a la situación de disponible antes de la finalización de este periodo legal siempre que haya cumplido el descanso obligatorio.

- Por encontrarse en alta en el Régimen General de la Seguridad Social o en cualquiera de sus Regímenes Especiales en el momento del llamamiento. Se justificará con contrato de trabajo además de Vida Laboral actualizada de la Tesorería General de la Seguridad Social o certificado de servicios de Administración Pública, en su caso.

- Por ser cuidador principal de persona dependiente. Se justificará con la documentación acreditativa de tal circunstancia.

- Por matrimonio o unión de hecho. Se tendrá en cuenta un período de quince días desde la celebración del matrimonio o la fecha de la resolución en caso de parejas de hecho. Se justificará con fotocopia del Libro de Familia o fotocopia de la resolución de inscripción de pareja de hecho.

- Por encontrarse cursando estudios oficiales. Se justificará con la documentación acreditativa de la matrícula. Se mantendrá la situación de suspensa/o justificado hasta la finalización del curso académico o hasta la finalización del curso de que se trate según conste y en la documentación justificativa.

Una vez finalizadas las causas que motivaron el rechazo justificado a una oferta, las personas interesadas, en el plazo de 15 solicitarán el pase a la situación de disponible junto con la documentación acreditativa de la desaparición de las mismas.

10. CAUSAS QUE DAN LUGAR A LA SITUACIÓN DE EXCLUIDO.

Serán causas que den lugar al pase a la situación de excluida/o y producirán, por tanto, la baja definitiva en la bolsa, las siguientes:

cve: BOP-2020-1556
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- La simulación o falseamiento de cualquiera de las causas que justifican el rechazo de una oferta de trabajo.

- El incumplimiento de los requisitos de justificación establecidos en este Reglamento.

- Cualquiera de las causas que legalmente impidan el acceso a la función pública o den lugar a la pérdida de la misma.

- La renuncia voluntaria a formar parte de una bolsa.

- No solicitar expresamente la permanencia en una bolsa cuando se produzca la actualización de la misma.

- No tomar parte ni presentarse a las pruebas o ejercicios en los procesos selectivos de libre concurrencia que convoque el Ayuntamiento o sus Organismos autónomos, para cubrir plazas de la misma categoría de la bolsa de trabajo de la que se forma parte.

11. ACTUALIZACIÓN DE LAS BOLSAS.

Cada 3 años se procederá a la actualización de las bolsas, mediante convocatoria pública que se anunciará en la Sede electrónica del Ayuntamiento. Los integrantes de las bolsas, en el plazo concedido para ello, deberán presentar solicitud manifestando su deseo de permanencia en la misma y/o aportar documentación para actualizar los méritos. Solo se aportarán los que se hayan generado desde la última actualización.

Revisada la documentación y finalizada la baremación se publicarán las listas provisionales actualizadas y se concederá un plazo de alegaciones. Finalizado el mismo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de las personas integrantes de las bolsas.

Las puntuaciones obtenidas tras la actualización determinarán el orden en las bolsas. Este orden permanecerá inalterable y vigente, salvo casos excepcionales y motivados, desde su aprobación hasta una nueva actualización

12. PUBLICACIÓN DE LAS BOLSAS.

Todos los anuncios relativos a las convocatorias, actualización y/o modificación de las bolsas de trabajo se publicarán en la Sede electrónica y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

13. BAREMO DE MÉRITOS.

Cuando se produzca una convocatoria para conformar una bolsa de trabajo o se realicen las oportunas actualizaciones se aplicará el siguiente baremo de méritos:

- Méritos profesionales:

Por los servicios prestados en la misma categoría laboral objeto de la bolsa de trabajo:

cve: BOP-2020-1556
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A.1. Por cada mes completo de servicios prestados en Ayuntamiento de Jaén o en sus Organismos autónomos.	1,00 punto
A.2. Por cada mes completo de servicios prestados en otra Administración Local.	0,20 puntos
A.3. Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas.	0,10 puntos
A.4. Por cada mes completo de servicios prestados en otras entidades o empresas privadas.	0,05 puntos

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y solo se computarán en uno de los apartados precedentes.

Los méritos profesionales se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración correspondiente en la que se acredite los servicios prestados, la plaza o puesto y el grupo de titulación. Si los servicios se han prestado en otras entidades o empresas privadas, mediante certificación expedida por la respectiva entidad o empresa en la que quede de manifiesto el tiempo de servicios prestados y la categoría laboral o, en su defecto, contratos de trabajo además de vida laboral.

- Méritos por formación:

Se valorará la participación en cursos de formación, seminarios, congresos, jornadas, siempre que estén relacionados con materias directamente relacionadas con las funciones a desarrollar y hayan sido organizados bien por una Administración pública o bien por una institución pública o privada en colaboración con la Administración pública y los organizados dentro del marco de los Acuerdos de Formación Continua.

No se valorarán los de idéntico contenido, a menos que haya transcurrido un período mínimo de dos años entre la asistencia de uno y otro. En este caso se valorará el más ventajoso.

Se considerarán trasversales y en todo caso valorables, en la puntuación correspondiente, los cursos relativos a Prevención de Riesgos Laborales y Perspectiva de Género

Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la escala siguiente:

b.1. Como asistente:

- Hasta 14 horas o 2 días	0,15 puntos
- de 15 a 40 horas o de 3 a 7 días de duración	0,20 puntos
- de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días de duración	0,30 puntos
- de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días de duración	0,40 puntos
- de 101 a 199 horas o de 21 a 40 días de duración	0,50 puntos
- de más de 200 horas o de 40 días de duración	1,00 punto

b.2. Como ponente, coordinador o director:

Además de lo establecido con carácter general para méritos por formación, la participación

cve: BOP-2020-1556
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como ponente, coordinador o director deberá justificarse fehacientemente con acreditación en la que quede constancia del número de horas que ha supuesto dicha actividad.

- Hasta 14 horas o 2 días	0,45 puntos
- de 15 a 40 horas o de 3 a 7 días de duración	0,60 puntos
- de 41 a 70 horas o de 8 a 12 días de duración	0,90 puntos
- de 71 a 100 horas o de 13 a 20 días de duración	1,20 puntos
- de 101 a 199 horas o de 21 a 40 días de duración	1,50 puntos
- de más de 200 horas o de 40 días de duración	3,00 puntos

Ejercicios superados:

Por cada ejercicio superado en convocatorias de libre concurrencia para el acceso a la función pública, tanto como funcionario de carrera como personal laboral fijo, para ocupar plazas de la misma categoría que la de la bolsa de trabajo:

- En el Ayuntamiento de Jaén o en sus Organismos autónomos.	3,00 puntos
- En cualquier otra Administración Pública.	1,50 puntos

14. ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Se creará una Comisión de Aplicación, Interpretación, Vigilancia y Estudio de las bolsas de trabajo, conformada paritariamente por cuatro miembros de los órganos de representación sindical, miembros de la Corporación Local y empleados públicos.

Para la baremación de los méritos aportados por las personas solicitantes en los casos previstos en el presente Reglamento, se constituirán Comisiones de Valoración específicas con arreglo a lo establecido en el EBEP y demás normas de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:

Estarán vigentes hasta que finalice el compromiso de empleabilidad que las regula, las bolsas siguientes:

La creada mediante Resolución 13752 de 15 de septiembre de 2017, para la categoría de Limpiador/a.

cve: BOP-2020-1556
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La creada mediante Resolución 5068 de 22 de marzo de 2018, para la categoría de Limpiador/a.

Las vigentes, en el momento de aprobación de este Reglamento en los Organismos Autónomos.

Hasta la primera actualización de las bolsas de trabajo estará vigente la bolsa de trabajo creada automáticamente conforme se establece en el artículo 2.2.a) del presente Reglamento, procedente del proceso selectivo para cubrir en propiedad plazas de Administrativo convocado por Resolución de 13 de agosto de 2018.

SEGUNDA:

La Comisión de Aplicación, Interpretación, Vigilancia y Estudio de las bolsas de trabajo deberá quedar constituida en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presente Reglamento.

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Jaén y sus Organismos Autónomos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, tras la aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Jaén, a 12 de mayo de 2020.- El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2020-1556
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2020/1581 *Bases y Convocatoria del Programa de ayudas Re-Activa Autónomos COVID19.*

Edicto

Con fecha 15/05/2020, se ha aprobado en sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Linares las bases y convocatoria del programa de ayudas denominado "Re-Activa Autónomos Covid19". El Ayuntamiento de Linares convoca como medida con el objeto de paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Linares, otorgando liquidez a los trabajadores y trabajadoras autónomos de la ciudad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos. Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Linares, dando soporte a las personas autónomas, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas más afectadas. Por tanto, siendo preceptiva su publicación de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones, se dispone la publicación de las presentes bases y convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

PREÁMBULO

En el actual contexto socio-económico y situación excepcional en la que nos encontramos al haberse decretado el estado de alarma y diversas medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19 -Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo-, se requieren medidas adicionales de estímulo para propiciar el mantenimiento de la actividad y del empleo.

La Disposición Adicional Tercera "suspensión de plazos administrativos" del citado Real Decreto, establece en su apartado 1 que: "Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo"; en su apartado 3 que: "No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo"; y en su apartado 4 que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán

cve: BOP-2020-1581
Verificable en https://bop.dipujaen.es

acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios".

En estos últimos días en los que el Gobierno ha tenido que endurecer las medidas adoptadas hasta el punto de limitar al máximo la movilidad de las personas que no desempeñen actividades esenciales con la única finalidad de controlar la epidemia del COVID-19, conscientes de las circunstancias excepcionales por las que estamos atravesando, de confinamiento de la población, paralización generalizada del país a excepción de los servicios mínimos y de la suspensión de términos e interrupción plazos en los procedimientos, se hace preciso no obstante, proteger los derechos e intereses de todos aquellos que pusieron en marcha un proyecto empresarial, profesional y de vida que ha quedado paralizado por la situación actual que vivimos.

Ahora más que nunca es el momento de apoyar a quienes iniciaron una actividad económica, que hayan tenido que suspender su actividad o incluso cerrar sus negocios, con la incertidumbre de no saber cuándo van a poder continuar la actividad económica. Uno de los colectivos que más están sufriendo esta crisis son las personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por el cierre temporal de sus negocios que ha sido decretada. Por ello el Ayuntamiento de Linares, pretende abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para paliar en la medida de lo posible el inevitable daño causado por la pandemia en el sector del Comercio, la Hostelería, y otros sectores de nuestro municipio a fin de que las ayudas contempladas lleguen a la mayor brevedad posible a los interesados.

A tal fin, se hace preciso poner en marcha sin mayor dilación la convocatoria de ayudas "Re-Activa Autónomos COVID-19"para contribuir en la medida de lo posible al mantenimiento del empleo y la actividad hasta recuperar la situación de normalidad y hasta agotar el número máximo de ayudas previstas.

BASES

PRIMERA.- *Objeto.*

1. El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Linares, otorgando liquidez a los trabajadores y trabajadoras autónomos de la ciudad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos .Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Linares, dando soporte a las personas autónomas, para minimizar el impacto crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas más afectadas.

2. Para ello se establece el presente procedimiento de concesión directa de ayudas destinadas a trabajadores autónomos que hayan atravesado o estén atravesando por situaciones desfavorables a su negocio con motivo del estado de alarma y la suspensión de la actividad decretado en el país, al objeto de contribuir al cumplimiento de sus obligaciones empresariales, al mantenimiento de la actividad y del empleo en Linares.

cve: BOP-2020-1581
Verificable en https://bop.dipujaen.es

SEGUNDA.- *Régimen jurídico.*

1. Las ayudas que se concedan al amparo del presente Acuerdo tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y demás normativa de general aplicación.

2. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en régimen de concurrencia no competitiva en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración del estado de alarma en las personas trabajadoras autónomas.

3. En atención a lo dispuesto en la disposición adicional "suspensión de plazos administrativos" del Real Decreto 463/2020 y al carácter de urgencia de las medidas, el órgano competente considera justificado para la protección del interés general la continuidad de los actos administrativos relacionados con la presente convocatoria, vinculada estrechamente a la situación ocasionada por el estado de alarma.

4. A los efectos indicados en el art. 9 de la LGS, las ayudas previstas en las presentes bases reguladores están sometidas al "Régimen de Mínimis" en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013), no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al Régimen de Mínimis cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Esta circunstancia se hará constar en las resoluciones de concesión de las subvenciones.

TERCERA.- *Beneficiarios*.

A.-Requisitos para ser beneficiario de la ayuda.

Podrán solicitar esta ayuda las personas físicas que lleven a cabo actividad empresarial en Linares, y que cumplan los requisitos siguientes:

1. Que el solicitante esté en situación de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por cuenta propia (autónomos), en el momento de la publicación de las BASES de las presentes ayudas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Jaén.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios los socios de sociedades cooperativas, sociedades laborales, sociedades mercantiles, o sociedades civiles y comunidades de bienes encuadrados en dicho Régimen.

3. Que el solicitante desarrolle una actividad económica con domicilio de la actividad radicado en Linares.

cve: BOP-2020-1581
Verificable en https://bop.dipujaen.es

4. Que la actividad desarrollada se corresponda con alguna de las que se concretan en el ANEXO I, afectadas por el cierre obligatorio de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

B.-Criterios de otorgamiento.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en régimen de concurrencia no competitiva, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración del estado de alarma en las personas trabajadoras autónomas, que constituyen una parte muy importante del tejido empresarial y comercial de Linares.

2. Las subvenciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en el momento de la presentación de la solicitud.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de su presentación, considerándose, como fecha de ésta última, aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano convocante.

4. En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se priorizará las solicitudes presentadas por personas con diversidad funcional. Si estos criterios no fueran suficientes se realizará un sorteo.

5. El no cumplimiento de alguno de los requisitos será causa de inadmisión de la solicitud.

CUARTA.- *Crédito e importe de la subvención.*

1. La partida presupuestaria con la que se atenderá la presente convocatoria de ayudas es la 01.43301.47900 Sub. Programa RETA-Covid del vigente presupuesto municipal de 2020.

2. El Crédito disponible para atender la convocatoria de ayudas es de 210.000,00 €. Dicho crédito podrá ser aumentado mediante acuerdo de la Concejalía de Economía y Hacienda en función de las posibilidades presupuestarias existentes.

3. El importe de la ayuda se establece en 700,00€ por solicitante que cumpla con los requisitos de la convocatoria, hasta agotar la dotación presupuestaria de la misma.

4. Solo podrá presentarse una única solicitud por autónomo.

QUINTA.- *Solicitudes.*

A.-Plazo.

1. Los Autónomos que cumplan con los requisitos previstos estas normas reguladoras, podrán presentar la solicitud en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES a partir del día siguiente a la publicación de las BASES en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

cve: BOP-2020-1581
Verificable en https://bop.dipujaen.es

B.-Forma de tramitación de solicitudes.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público, la tramitación se realizará exclusivamente por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Linares https://linares.sedelectronica.es, en el procedimiento habilitado para tal fin en el apartado “Destacados” de la Sede.

3. La no cumplimentación de la totalidad de la información requerida, será causa de inadmisión de la solicitud.

4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

5. Solo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante .En caso de presentar más de una solicitud, la última solicitud presentada será la que tendrá validez, siempre que se presente dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido.

6. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, se podrá acceder mediante Certificado Digital, DNIe y sistemas de claves concertadas Cl@ve.

7. Las comunicaciones de la presente convocatoria se realizarán mediante el correo electrónico proporcionado por el solicitante, a través notificación de acceso a la sede electrónica del Ayuntamiento de Linares.

8. La solicitud deberá ser firmada por el/la trabajador autónomo/a conforme los modelos indicados en el Anexo II, junto con declaración responsable firmada por la persona interesada que contendrá el pronunciamiento expreso sobre cuestiones indicadas en el modelo normalizado del Anexo III.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de su presentación, considerándose, como fecha de ésta última, aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano convocante.

10. La indicada resolución, en los términos expuestos, se producirá hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios declarados disponibles, circunstancia ésta última que se dará a conocer a los solicitantes, en el momento en el que se produzca, mediante comunicación a realizar en la web institucional del Ayuntamiento de Linares www.ciudaddelinares.es.

11. Documentación a acompañar con la solicitud.

La formulación de la solicitud requerirá la aportación por el solicitante -en el propio trámite de Sede Electrónica-, de la siguiente documentación:

a) Informe de Vida Laboral del autónomo actualizado, a fecha de la solicitud de ayuda.

cve: BOP-2020-1581
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cualquier informe de vida laboral cuya fecha de expedición sea anterior a la fecha de solicitud, resultará inadmitido, y será objeto en su caso de requerimiento de subsanación.

b) Declaración Responsable del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y con Seguridad Social.

Conforme lo establecido en el art. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se sustituye la obligación de la presentación de certificaciones por la presentación de declaración responsable, y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones (ANEXO III).

c) Modelo 036 de Alta en Censo de IAE, o bien Documento Único Electrónico para empresas constituidas en puntos de atención al emprendedor electrónico-CIRCE, donde conste lugar de ubicación del negocio (domicilio de la actividad) y alta en IAE en algunos de los epígrafes que pueden ser beneficiarios de la presente convocatoria conforme establece la base tercera.

En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Linares consultará, por medios electrónicos, los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS), con la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral.

Si del examen de la solicitud se comprueba que no se hubiera cumplimentado debidamente la misma, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días naturales, a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará Resolución en la que se le tendrá por desistido en su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- *Instrucción y resolución.*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderán a la Unidad de Desarrollo Local, de la Concejalía de Desarrollo Económico Empresa Emprendimiento y Universidad, que realizará las actuaciones necesarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de que esta competencia pueda ser asumida por otro órgano o unidad en función de las modificaciones que se produzcan en la denominación y estructura de las Concejalías del Ayuntamiento de Linares.

3. La Unidad instructora, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Linares órgano competente para resolver. Para ello, comprobará por su orden cronológico de presentación, las solicitudes recibidas. Respecto a aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, formulará propuesta de

cve: BOP-2020-1581
Verificable en https://bop.dipujaen.es

resolución a la Junta de Gobierno Local.

4. Las solicitudes que hayan sido presentadas con posterioridad a ese momento, en previsión de la posterior ampliación de crédito a la que se refiere la base 4.3 de esta Convocatoria, mantendrán el orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, al efecto de aplicar el criterio de valoración establecido en la base 3 B). de la misma.

5. El plazo máximo para resolver será de un mes, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa legitima al interesado para entender la solicitud desestimada por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre, así como en el artículo 7.3 del Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado mediante Decreto 76/1993, de 26 de agosto.

7. La Orden concediendo o denegando la subvención solicitada se notificará individualmente de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Dicha notificación se practicará mediante la sede electrónica, con aviso al correo indicado en la solicitud de ayuda.

8. Contra la resolución por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMA.- *Pago de la subvención, justificación y devolución a iniciativa del beneficiario.*

A.-Pago de la subvención.

1.-El importe de la subvención se abonará en un único pago una vez aprobada la ayuda.

2.-El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

B.-Justificación de la subvención.

Conforme se establece en el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio

cve: BOP-2020-1581
Verificable en https://bop.dipujaen.es

admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, por lo tanto la subvención no requerirá otra justificación adicional que la ya aportada para obtener en su caso la condición de beneficiario de la ayuda.

OCTAVA.- *Obligaciones del beneficiario.*

El beneficiario asume las siguientes obligaciones:

1. Quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la obligación de facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General del Ayuntamiento de Linares o sus órganos gestores.

2. El beneficiario está obligado a comunicar inmediatamente cualquier variación o extinción de las condiciones que le dieron derecho a disfrutar de las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras.

3. La Unidad Instructora del procedimiento obtendrá de oficio, mediante consulta, los datos relativos a su permanencia en alta y los datos relativos a la ubicación de la actividad En caso de denegarse expresamente esta consulta, el interesado deberá aportar la documentación que costa en la base quinta, apartado once.

NOVENA.- *Compatibilidad con otras ayudas.*

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares nacionales o internacionales, que recaigan sobre el mismo objeto, con la limitación establecida en el régimen de “mínimis” al que están sometidas” en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de “mínimis” cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Esta circunstancia se hará constar en las resoluciones de concesión de las subvenciones.

DECIMA.- *Tratamiento de datos de carácter personal.*

1. La presentación de la solicitud de ayuda supondrá la autorización al Ayuntamiento de utilización y/o obtención de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

2. Todos los datos personales recogidos en el procedimiento, serán tratados conforme a la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. El órgano responsable es el Ayuntamiento de Linares, y ante él podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

DECIMO PRIMERA.-

cve: BOP-2020-1581
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las bases reguladoras de la presente convocatoria de ayudas “Re-Activa Autónomos COVID-19.

ANEXO I RELACIÓN DE ACTIVIDADES INCENTIVABLES
0

Grupo	DESCRIPCIÓN	Clase	TITULO CNAE2009
451	Venta de vehículos de motor	4511	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
451	Venta de vehículos de motor	4519	Venta de otros vehículos de motor
453	Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor	4532	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados	4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
475	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
475	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
475	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
475	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
475	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
476	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados	4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
476	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados	4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
476	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados	4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
476	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados	4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
477	Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
477	Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados	4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados
477	Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados	4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
477	Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados	4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
477	Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados	4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
478	Comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos
478	Comercio al por menor en puestos de venta y en mercadillos	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos

cve: BOP-2020-1581
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Grupo	DESCRIPCIÓN	Clase	TITULO CNAE2009
551	Hoteles y alojamientos similares	5510	Hoteles y alojamientos similares
552	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
553	Campings y aparcamientos para caravanas	5530	Campings y aparcamientos para caravanas
559	Otros alojamientos	5590	Otros alojamientos
561	Restaurantes y puestos de comidas	5610	Restaurantes y puestos de comidas
562	Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas	5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
563	Establecimientos de bebidas	5630	Establecimientos de bebidas
591	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión	5914	Actividades de exhibición cinematográfica
681	Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia	6810	Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia
682	Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia	6820	Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
771	Alquiler de vehículos de motor	7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
771	Alquiler de vehículos de motor	7712	Alquiler de camiones
772	Alquiler de efectos personales y artículos de uso doméstico	7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
772	Alquiler de efectos personales y artículos de uso doméstico	7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
772	Alquiler de efectos personales y artículos de uso doméstico	7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
773	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles	7731	Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola
773	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles	7732	Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil
773	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles	7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
773	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles	7734	Alquiler de medios de navegación
773	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles	7735	Alquiler de medios de transporte aéreo
773	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles	7739	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
774	Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor	7740	Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor
791	Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos	7911	Actividades de las agencias de viajes
851	Educación preprimaria	8510	Educación preprimaria
852	Educación primaria	8520	Educación primaria
853	Educación secundaria	8531	Educación secundaria general
853	Educación secundaria	8532	Educación secundaria técnica y profesional
854	Educación postsecundaria	8541	Educación postsecundaria no terciaria
854	Educación postsecundaria	8543	Educación universitaria
854	Educación postsecundaria	8544	Educación terciaria no universitaria
855	Otra educación	8551	Educación deportiva y recreativa
855	Otra educación	8552	Educación cultural
855	Otra educación	8553	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
855	Otra educación	8559	Otra educación n.c.o.p.

cve: BOP-2020-1581
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Grupo	DESCRIPCIÓN	Clase	TITULO CNAE2009
856	Actividades auxiliares a la educación	8560	Actividades auxiliares a la educación
869	Otras actividades sanitarias	8690	Otras actividades sanitarias
900	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	9001	Artes escénicas
900	Actividades de creación, artísticas y espectáculos	9004	Gestión de salas de espectáculos
910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	9102	Actividades de museos
910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	9103	Gestión de lugares y edificios históricos
910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	9105	Actividades de bibliotecas
910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales	9106	Actividades de archivos
920	Actividades de juegos de azar y apuestas	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
931	Actividades deportivas	9311	Gestión de instalaciones deportivas
931	Actividades deportivas	9312	Actividades de los clubes deportivos
931	Actividades deportivas	9313	Actividades de los gimnasios
931	Actividades deportivas	9319	Otras actividades deportivas
932	Actividades recreativas y de entretenimiento	9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
932	Actividades recreativas y de entretenimiento	9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
952	Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico	9521	Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico
952	Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico	9522	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
952	Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
952	Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico	9524	Reparación de muebles y artículos de menaje
952	Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico	9525	Reparación de relojes y joyería
952	Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico	9529	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
960	Otros servicios personales	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
960	Otros servicios personales	9604	Actividades de mantenimiento físico
960	Otros servicios personales	9609	Otras servicios personales n.c.o.p.

cve: BOP-2020-1581
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO II SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

1.DATOS PERSONALES		
NOMBRE DEL SOLICITANTE		DNI/CIF/NIE
DOMICILIO, CALLE, PLAZA, AVENIDA O NUMERO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.
TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	

2.DATOS DE LA ACTIVIDAD		
NOMBRE O RAZON SOCIAL		
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD, CALLE, PLAZA, AVENIDA O NUMERO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.
TELÉFONO	CORREO ELECTRONICO	
CODIGO CNAE	EPIGRAFES AIE	
FECHA ALTA IAE	FECHA ALTA EN REGIMEN RETA	

3. DATOS BANCARIOS DEL SOLICITANTE	
IBAN	Declaro que soy titular de la cuenta bancaria identificada conforme al código indicado.

3. AUTORIZACION CONSULTA DE DATOS

☐ Como solicitante de la Subvención indicada **AUTORIZO** la obtención de datos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Seguridad Social para los efectos previstos en esta convocatoria, a efectos de verificar la documentación apartada.

☐ **NO AUTORIZO** la obtención de datos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Seguridad Social para los efectos previstos en esta convocatoria. (En este caso deberá aportar obligatoriamente junto con la solicitud los documentos indicados en el apartado quinto, punto 12 de las bases de la convocatoria)

Solicito la concesión de subvención contemplada en la convocatoria Re-Activa Autónomos
COVID-19" de conformidad a las Bases publicadas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

cve: BOP-2020-1581
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO III DECLARACIÓN RESPONSABLE
CONVOCATORIA DE AYUDAS "Re-Activa Autónomos COVID-19"

4. DECLARACION RESPONSABLE
DECLARA que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo

4.1. NO estar incurso en causa de prohibición de ser beneficiario de subvenciones (ART. 13 Ley 38/2003. General de Subvenciones)
DECLARA no encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario y recibir ayudas públicas contemplados en el art.13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que por tanto puede obtener la condición de beneficiario o entidad beneficiaria de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Linares, al cumplir las condiciones establecidas en las Bases de la convocatoria y que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo

4.2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ANTE HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL
DECLARA estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y del resto de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, conforme lo establecido en el art. 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones,

4.3. OBTENCION DE OTRAS AYUDAS PARA LA MISMA FINALIDAD (Seleccionar lo que proceda)
DECLARA que a día de la fecha NO ha presentado u obtenido otras ayudas para la misma finalidad.
DECLARA que a día de la fecha SI ha presentado u obtenido otras ayudas para la misma finalidad pero sus importes acumulados a la presente ayuda, NO EXCEDEN de los limites contemplados en el régimen de mínimos obtenido otras ayudas para la misma finalidad cuyos importes excedan los límites establecidos en las bases de la convocatoria

5. DOCUMENTACIÓN
Como documentación requerida por las Bases Reguladoras y la Convocatoria se aporta la documentación siguiente:
1. Acreditación de Alta en IAE. (Presentará copia del Modelo 036 o 037)
2. Acreditación Alta en Autónomos. (Presentara Informe de Vida Laboral actualizado a fecha de la presentación de la solicitud)
3. En su caso, copia del Documento Único Electrónico para empresas constituidas a través de la Red de Creación de Empresas (CIRCE)
4. Certificado documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta (recibo, fotocopia de cuenta, etc)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

cve: BOP-2020-1581
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Linares, a 18 de mayo de 2020.- Concejala Delegada de Desarrollo Económico,Empresa, Emprendimiento y Universidad, NOELIA JUSTICIA JIMÉNEZ.

cve: BOP-2020-1581
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

2020/1505 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en el término municipal de Porcuna.*

Edicto

Expediente 59/2020.

Finalizado el plazo de exposición al público, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Declaración de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en el Término Municipal de Porcuna, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 56, de 23 de marzo de 2020, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación de dicha modificación a efectos de su entrada en vigor, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la misma Ley, y con el siguiente tenor literal:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PORCUNA".

PREÁMBULO:

La habilitación para la elaboración y aprobación por este Ayuntamiento de la tasa descrita en el encabezamiento de este escrito viene determinada en el artículo 9.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho artículo dice: *"El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local."*

La normativa de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación está recogida en los siguientes Decretos:

- Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- El Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, tiene por objeto regulara el régimen jurídico aplicable a las edificaciones irregulares existentes en Andalucía.

Los requisitos para proceder a declarar una edificación asimilada a fuera de ordenación, son:

cve: BOP-2020-1505
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Las edificaciones se construyeron de forma irregular, esto es, sin el acto administrativo previo que las autorizase, o que no cumpliesen lo exigido en el mismo.

- No puede adoptarse sobre las mismas ninguna medida de protección urbanística, ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para ello dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A efectos de evitar cualquier equívoco, se debe de manifestar:

1.- Que la declaración de asimilado a fuera de ordenación no supone en ningún caso una legalización de la misma, sólo la posibilidad de acceder a un régimen especial determinado por la normativa supra nombrada.

2.- Las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 1 no podrán acceder a los servicios básicos, ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

La tasa se devenga por la prestación de un servicio consistente en que los servicios del Ayuntamiento:

- Comprueben que la edificación se encuentra terminada.

- Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigida para ser habitada.

- Que han transcurrido los plazos para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística.

El procedimiento para su elaboración y aprobación de esta Ordenanza Fiscal sigue los cauces establecidos en el artículo 17 del Texto Refundido por el que se aprueba la Ley Reguladora de Haciendas Locales y del Título VI (artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas), debiendo advertir la necesidad de formular consulta pública previa a la aprobación inicial de la misma.

En cuanto a la forma de cálculo de la tasa a abonar por el administrado se hace constar los siguientes principios tenidos en cuenta para la elaboración de la misma:

1.- *La quantum de la tasa se determinará en atención a lo preceptuado en el artículo 24.2 del Texto Refundido Ley de las Haciendas Locales. Así:*

- El importe de las tasa por la prestación del servicio no sobrepasará el coste real o previsible del servicio.

- Para la determinación del importe de la tasa se tomarán en consideración los costes directos e indirectos necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio.

2.- *El importe se halla, realizando lo siguiente:*

2.1.- Se ha tenido en cuenta los diferentes usos y tipologías edificatorias a examinar. Cada

cve: BOP-2020-1505
Verificable en https://bop.dipujaen.es

una de ellas, determina por sí, un grado de complejidad diferente, y ello, incide necesariamente, en los cuatros costes en los que se basa la imposición del tributo, que son: reconocimiento o inspección “in situ” de la vivienda; examen de documentación aportada; por informes emitidos y por dictámenes a realizar.

2.2.- La cantidad asignada al tipo de vivienda se multiplica por el número de metros que tiene la edificación que se pretende edificar; resultando una cantidad determinada en euros, que representa la mayor o menor complejidad de lo examinado y que se relaciona directamente con la actividad necesaria para declarar la vivienda como asimilada a fuera de ordenación (AFO).

2.3.- La cantidad resultante anterior debe de multiplicarse por un 2,52 %, y el resultado es el coste de la tasa.

El porcentaje de 2,52% es un porcentaje medio, nacido de los metros cuadrados, tipología de vivienda, estado de conservación y años de construcción medio, o más habitual de encontrarse.

2.4.- El importe mínimo del servicio administrativo en atención al coste del mismo, es de 1.751,04 euros. De esta forma, aunque de las operaciones realizadas (apartados 2.1 a 2.3) resulte una cantidad inferior a la mencionada, el contribuyente deberá abonar ésta, en todo caso.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Porcuna establece la “Tasa por declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones en el término municipal de Porcuna”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de uso del suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones, ejecutados sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, cumplen los requisitos necesarios para su declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo titulares de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones a que se refiere el artículo 1º, soliciten de la Administración Municipal resolución administrativa acreditativa por la que se declaren dichos inmuebles en la situación prevista en el artículo 2.º de esta Ordenanza.

cve: BOP-2020-1505
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalado en el mismo.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se halla de la siguiente forma:

5.1.- Se ha tenido en cuenta los diferentes usos y tipologías edificatorias sobre las que se puede aplicar la tasa. Cada una de ellas, determina por sí, un grado de complejidad diferente para los técnicos y servicios que tienen que valorar lo presentado, y resolver en consecuencia.

Los distintos usos edificatorios son los que siguen:

1.- Residencial suelo urbanizable/no urbanizable (vivienda unifamiliar aislado): 533,52 euros/metros cuadrado.

2.- Suelo urbano (vivienda unifamiliar): 444,60 €/metros cuadrados.

3.- Suelo urbano (vivienda plurifamiliar): 489,06 €/metros cuadrados.

4.- Local sin uso: 277,20 €/metros cuadrados.

5.- Locales adecuados, con distribución: 370,02 €/metros cuadrados.

6.- Garajes: 313,60 €/metros cuadrados.

7.- Naves industriales: 304,20 €/metros cuadrados.

8.- Naves agrícolas, ganaderas o almacenes: 174,60 €/metros cuadrados.

Y ello, incide necesariamente, en los cuatros costes en los que se basa la imposición del tributo, que son:

a) reconocimiento o inspección “in situ” de la vivienda;
b) examen de documentación aportada;
c) por informes emitidos; y,
d) por dictámenes a realizar.

cve: BOP-2020-1505
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.2.- La cantidad asignada al tipo de vivienda se multiplica por el número de metros que tiene la edificación que se pretende edificar: arrojando un resultado determinado en euros; que representa la mayor o menor complejidad de lo examinado y que se relaciona directamente con la actividad necesaria para declarar la vivienda como asimilada a fuera de ordenación (AFO).

5.3.- Dicha cantidad debe de multiplicarse por un 2,52 %, y el resultado es el coste de la tasa.

El porcentaje de 2,52% es un porcentaje medio: nacido de los metros cuadrados, tipología de vivienda, estado de conservación y años de construcción medios, o más habituales de encontrarse para su evaluación.

5.4.- El importe mínimo del servicio administrativo en atención al coste del mismo, es de 1.751,04 euros. De esta forma, aunque de las operaciones realizadas (apartados 5.1 a 5.3) resulte una cantidad inferior a la mencionada, el contribuyente deberá abonar ésta, en todo caso.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud por parte del sujeto pasivo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la resolución favorable o desfavorable del procedimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Artículo 8º. -Declaración.

Los titulares de los actos de uso del suelo, y en particular de las construcciones, edificaciones e instalaciones que estando interesados en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o cualquiera de las situaciones que se encuentren dentro del hecho imponible de la presente ordenanza, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Porcuna la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada de la documentación administrativa y técnica que a tal efecto se requiera en las ordenanzas municipales correspondientes, así como, el correspondiente impreso de autoliquidación de la Tasa.

Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.

1. Las tasas por expedición de la resolución administrativa por la que se declare en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación los actos de uso del suelo o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, y en particular, las construcciones,

cve: BOP-2020-1505
Verificable en https://bop.dipujaen.es

edificaciones e instalaciones, se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1, el presente así como el referido texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Dicha exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4.º.- Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno".

Porcuna, a 07 de mayo de 2020.- El Alcalde, MIGUEL A. MORENO LORENTE.

cve: BOP-2020-1505
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2020/1594 *Reanudación del procedimiento para la aprobación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, mediante Resolución núm. 268/2020, de 19 de mayo, ha resuelto la reanudación de los procedimientos para la aprobación de la Oferta de Empleo Público ordinaria del año 2020 y de la extraordinaria o de consolidación o estabilización de empleo temporal en los siguientes términos:

"VISTO el informe-propuesta emitido por la Mesa General de Negociación el pasado día 18 de mayo de 2020.

RESULTANDO: Que por aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, quedó suspendido el plazo para la aprobación de las ofertas de empleo público, ordinaria y extraordinaria de estabilización o consolidación de empleo temporal.

CONSIDERANDO: Que en virtud del informe evacuado por Secretaría con fecha 15 de mayo de 2020, la Mesa General de Negociación, en sesión celebrada el día 18 de mayo, ha informado favorablemente y propuesto la reanudación del procedimiento para la Oferta de Empleo Público ordinaria del año 2020, así como de la extraordinaria o de consolidación y/o estabilización de empleo temporal.

CONSIDERANDO: Que, al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 4, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, procede la reanudación de los citados procedimientos dado que tanto el interés general municipal como un adecuado funcionamiento de los servicios públicos básicos demandan la pronta reposición de los efectivos de personal mediante la provisión de las distintas plazas actualmente vacantes.

VISTOS los citados antecedentes y normativa, así como lo establecido en el art. 21.1, apartados g) y s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 24, apartado d), del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril,

cve: BOP-2020-1594
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RESUELVO:

1.º La reanudación de los procedimientos para la aprobación de la Oferta de Empleo Público ordinaria del año 2020, así como de la extraordinaria de estabilización o consolidación de empleo temporal.

2.º Remitir el correspondiente anuncio al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén para su publicación, dar traslado de esta resolución al Negociado de Recursos Humanos y a los representantes de personal funcionario y laboral, y dar cuenta al Pleno."

Lo que se publica a los efectos previstos en el apartado 4, de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Villanueva del Arzobispo, a 19 de mayo de 2020.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

cve: BOP-2020-1594
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2020/1596 *Aprobada la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2020.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, mediante Resolución núm. 269/2020, de 19 de mayo, ha aprobado la Oferta de Empleo Público del año 2020 en los siguientes términos:

FUNCIONARIOS DE CARRERA			
Acceso libre			
Subgrupo según D.T. 3ª del Texto Refundido LEBEP, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre	**Clasificación**	**Número de vacantes**	**Denominación**
C1	Escala: Administración Especial Subescala: Servicios Especiales Clase: Policía Local Categoría: Policía Local	1	Policía Local

PERSONAL LABORAL		
Acceso libre		
Denominación	**Grupo de Asimilación**	**Número de plazas**
Conductor de Vehículos municipales	C2	1
Operario del polideportivo	C2	1
Oficial de Obras	C2	1

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre.

Villanueva del Arzobispo, a 19 de mayo de 2020.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

cve: BOP-2020-1596
Verificable en https://bop.dipujaen.es

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

2020/668 *Información Pública de extracto de solicitudes de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción de Instalaciones Eléctricas, correspondientes a enero de 2020.*

Anuncio

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se acuerda abrir un periodo de INFORMACIÓN PÚBLICA sobre las solicitudes de Autorización Administrativa Previa y/o de Construcción siguientes:

EXPTE. AT	FINALIDAD	EMPLAZAMIENTO	LOCALIDAD
270/2016-1	AMPLIACIÓN POTENCIA A 50 kVA DEL CD N.º 32197 "CAÑAMARES"	PARAJE CAÑAMARES	CHILLUEVAR
380/2016-1	TRASLADO DEL C.T.I. 29591 "CASILLAS.MURES"	PARAJE CHORLAS EN ALDEA DE MURES	ALCALÁ LA REAL
407/2016-1	SOTERRAMIENTO TRAMO LAMT "POL_INDUST"	AVDA. DE JAÉN	TORREDONJIMENO

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno en Jaén, sita en Paseo de la Estación n.º 19 o en el portal de la transparencia, en la dirección web https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html y formularse las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Jaén, a 12 de febrero de 2020.- La Delegada del Gobierno, MARÍA ISABEL LOZANO MORAL.

cve: BOP-2020-668
Verificable en https://bop.dipujaen.es